



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2833/2025**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2833/2025

Sujeto Obligado: Tribunal
Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer el procedimiento detallado
para acceder al Sistema Integral para
la Consulta de Resoluciones -SICOR-

Porque no se le entregó lo solicitado y
por la falta de fundamentación y
motivación de la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Manual, procedimiento, consulta,
expedientes, SICOR, pronunciamientos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2833/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2833/2025

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2833/2025**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164125001266.
2. El diez de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio P/DUT/3947/2025, mediante el cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El once de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Información no entregada por el sujeto obligado, porque si bien es cierto que a virtud de la normatividad vigente desapareció la Oficialía Mayor, donde tenía su adscripción la DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION TECNOLOGICA, también lo es que a la fecha continua operando el SICOR, situación que en esta fecha corroboré con motivo de la consulta que realice en algunos expedientes a través de esa Plataforma, cuyas acuerdos del día ayer tuve la oportunidad de consultarlos en el SICOR, lo que se traduce que de FACTO, el personal que administra esa Plataforma sigue operando, a menos que el sujeto obligado señale que ese ya no lo opera, es decir que el SICOR está fuera de operación.

Ahora bien, por otra parte, el sujeto obligado señala. “Por lo que se le orienta a presentarse directamente ante el Órgano Jurisdiccional de su interés, previa acreditación de la personalidad”, SIN QUE FUNDE Y MOTIVO EL NOMBRE DEL ORGANO JURISDICCIONAL A CONSULTAR Y PORQUE TENDRIA QUE ACREDITAR MI PERSONALIDAD.” (sic)

4. El diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/4096/2025 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diez de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

6

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el once de septiembre, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través **correo electrónico**, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“DOCUMENTO O PROCEDIMIENTO QUE DETALLE ACTIVIDAD O TRAMITE A REALIZAR PARA ACCEDER AL SICOR DE MANERA COMPLETA Y CORRECTA, PARA EL CASO DE QUE SOLO SE TENGA ACCESO A LOS EXPEDIENTES DE MANERA PARCIAL, ESTO ES A VIRTUD DE QUE DE LA CONSULTA QUE REALIZO A TRAVES DE DICHA PLATAFORMA, LA INFORMACION QUE LOCALIZO ES VISIBLE HASTA EL MES DE MAYO DE 2025, POSTERIOR A ELLO SOLO PUEDO CONSULTARLA FISICAMENTE EN SUS EXPEDIENTES, RESPECTO DE LO CUAL , PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO MANIFESTO QUE ESA PROBLEMÁTICA ES DE TECNOLOGÍA Y NO ELLOS YA QUE EN TODOS LOS CASOS DIGITALIZAN LA INFORMACIÓN, POR LO QUE DESCONOCEN PORQUE NO ES VISIBLE PARA EL PERSONAL QUE TIENE AUTORIZACIÓN PARA SU CONSULTA. A ESTE TENOR DE MANERA ESPECÍFICA, **-REQUERIMIENTO UNO-***

REQUIERO CONOCER:

*NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, **-REQUERIMIENTO DOS-** DIRECCIÓN, HORARIO DE ATENCIÓN **-REQUERIMIENTO TRES-** Y FORMA EN QUE SE PUEDEN HACER SOLICITUDES PARA ACCEDER DE MANERA COMPLETA A LAS EXPEDIENTES EN LO CUALES SE DISPONE DE AUTORIZACIÓN (INDICAR SI ES POSIBLE REALIZARLA VIA INTERNET)” **-REQUERIMIENTO CUATRO-** (sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que su solicitud no puede ser gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, derivado de la publicación del **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL"** publicado el 23 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, en relación con los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y sus transitorios TERCERO y QUINTO del tenor siguiente:

"TERCERO.

...

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...

..." (sic)

"QUINTO. *El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.*

..." (sic)

Así como al **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, se advierte la derogación de diversos artículos, entre ellos el 235 relativo a la Oficialía Mayor, tal y como se aprecia a continuación:



Para mayor referencia se inserta el organigrama de la extinta Oficialía Mayor de esta Casa de Justicia:



**Oficialía Mayor
(Integración)**



Bajo este contexto, el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, en su en el artículo transitorio Décimo Sexto dispone:

"DÉCIMO SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley." (sic)

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del **Órgano de Administración Judicial**, como del **Tribunal de Disciplina Judicial**, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una **imposibilidad material y jurídica**, para realizar gestiones al interior de esta Casa de Justicia y con ello, estar en condiciones de otorgarle atención a su solicitud de acceso a la información pública.

Por lo que se le orienta a presentarse directamente ante el Órgano Jurisdiccional de su interés, previa acreditación de la personalidad.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos fundamentales en materia de acceso a la información pública, para ejercerlos una vez concluido el periodo señalado en el **Transitorio Décimo Sexto** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Reciba usted un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** que no se le entregó la información solicitada.

Asimismo, se indicó como **-segundo agravio-** la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁵

⁵ **Consultable en:** Registro No. 254906, Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común.

En sentido de lo anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del **Tribunal Superior de Justicia**, el **Órgano de Administración Judicial**, así como del **Tribunal de Disciplina Judicial**, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una **imposibilidad material y jurídica**, para realizar las gestiones al interior, en el caso que nos ocupa, ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica y con ello, estar en condiciones de otorgar la debida atención en su ámbito de competencia.

No obstante, lo anterior, se le informa lo siguiente:

- A. Por lo que hace al procedimiento solicitado por Usted, se remite el “**MANUAL DE OPERACIÓN DEL USUARIO SISTEMA INTEGRAL PARA LA CONSULTA DE RESOLUCIONES (SICOR)**” mismo que puede ser descargado en la liga siguiente:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ManualUsuariosExternos.pdf>

El cual señala el procedimiento para poder acceder al sistema, siempre y cuando cumpla los requisitos siguientes:

REQUISITOS PARA ACCEDER AL SISTEMA INTEGRAL DE CONSULTA DE RESOLUCIONES (SICOR)

Para poder tener acceso al SICOR es necesario:

- Haber realizado el pre-registro y registro;
- Contar con una computadora o dispositivo electrónico conectado a Internet
- Tener o crear una cuenta de correo electrónico, donde recibirá las notificaciones de SICOR, y
- Efectuar el pago correspondiente (apartado 5 del presente Manual).

Asimismo, para poder acceder a los expedientes de su interés resulta necesario cumplir ante el Órgano Jurisdiccional, con lo siguiente:

6. Al momento de dar clic en “Enviar” la plataforma de SICOR le brinda la promoción de solicitud de autorización, la cual contiene el número de “Folio-SICOR”. La promoción debe ser impresa por duplicado y presentada en el juzgado correspondiente, de lo contrario el usuario no podrá visualizar los acuerdos o resoluciones.

NOMBRE ACTOR	VS.
NOMBRE DEMANDADO	
NUM. EXPEDIENTE	PO/2017
TIPO DE JUICIO:	
ACUERDO	
SOLICITUD DE VALIDACION Y ACREDITACION	
ELECTRONICA	
FOLIO SICOR	0000108359

C. JUEZ CENTÉSIMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA CIVIL DE CUANTÍA MENOR PRESENTE.

SALVADOR ESCOBAR CRISTIANI, con la personalidad que tengo acreditada en el juicio al rubro indicado, con todo respeto, comparezco ante Usted para exponer: Que vengo a solicitar me sea validado el acceso al Sistema Integral de Consulta de Resoluciones SICOR, para efecto de que se me envíen por correo electrónico, mis los acuerdos y resoluciones que se emitan en el presente expediente.

Así mismo, solicito, que una vez hecha la validación solicitada, me sea otorgado electrónicamente el acceso al Sistema Integral de Consulta de Resoluciones SICOR, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de iniciar las consultas electrónicas a las resoluciones emitidas en este juicio.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED C. JUEZ RESPETUOSAMENTE, PIDO SE SIRVA:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

SALVADOR ESCOBAR CRISTIANI

*Imprimir por duplicado para presentar en el Juzgado.

☐ CERRAR ☒ ENVIAR

NOTA: El procedimiento anteriormente descrito deberá realizarse con cada uno de los expedientes que se requieran consultar vía SICOR.

5. CONSULTA DE RESOLUCIONES

Cuando la promoción de solicitud de autorización ha sido presentada y acordada de conformidad por el Juez, el usuario podrá ver el seguimiento de los expedientes registrados, a través del menú superior "Seguimiento" y la ventana "Administrar". A continuación se muestra en pantalla una tabla con los seguimientos enlistados, la vigencia y la cantidad de expedientes accesibles acorde al paquete contratado.

Consultas: Seguimiento Compras			
Juicios En Seguimiento			
Paquete Integral vigencia de: 2018-09-21 a: 2018-12-31 5 expedientes.			
Expediente	Cambios	Detalle	Estatus
1 7 civil 620/2016 (amparo)	No	Cancelar Seguimiento	Cancelar Seguimiento
2 7 civil 620/2016	No	Cancelar Seguimiento	Cancelar Seguimiento
3 19 civil 549/2018	2	Cancelar Seguimiento	Cancelar Seguimiento
4 100 lo civil de cuantía menor 20/20:7	No	Cancelar Seguimiento	Cancelar Seguimiento
		Cancelar Seguimiento	Cancelar Seguimiento

B. De igual manera se le informa que puede acceder a los servicios prestado a través de la liga siguiente:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/sicor/>

Asimismo, puede acudir a las oficinas siguientes para cualquier aclaración del servicio:

— NIÑOS HÉROES

AV. NIÑOS HÉROES NO. 132, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, PB.

— PLAZA JUÁREZ

AV. JUÁREZ NO. 8, COL. CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, PB

— LA VIGA

CALZADA LA VIGA 1174, COL. EL TRIUNFO, ALCADÍA IZTAPALAPA, P4

— DR. CLAUDIO BERNARD

DR. CLAUDIO BERNARD NO. 60, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, PB

Aunado a lo anterior se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Contacto

Teléfono:

91-56-49-97 ext. 511034

Correo electrónico:

sicor@tsjcdmx.gob.mx

Horario:

Presencial de lunes a jueves de 9 a 15 horas y
viernes de 9 a 14 horas. Electrónica las 24 horas.

Para otorgar mayor claridad y precisión a lo ya expuesto, resulta indispensable detallar de manera ordenada las etapas que conforman el procedimiento de gestión dentro del Sistema de Control y Registro de Promociones (SICOR), ello permite evidenciar que el acceso a la información y al seguimiento de expedientes no se realiza de manera improvisada, sino bajo un esquema previamente definido y normado, cuya descripción se encuentra en el *Manual de Usuarios Externos* que se adjunta a la presente respuesta.

En este sentido, el cuadro que a continuación se presenta constituye una herramienta ilustrativa que resume y explica, de manera comparativa, tres dimensiones esenciales de dicho procedimiento:

- a) la **etapa específica** en que se encuentra el usuario dentro del flujo de registro y operación;
- b) los **requisitos y documentos** que debe presentar en cada fase, lo que garantiza la identificación, autenticidad y validez de los trámites; y
- c) la **gestión correspondiente**, tanto en el sistema electrónico del SICOR como ante los órganos jurisdiccionales, lo que permite distinguir con precisión cuáles pasos son exclusivamente digitales y en cuáles interviene de manera obligatoria la autorización judicial o la entrega física de documentos.

De esta manera, se advierte que el procedimiento no es uniforme ni automático en todas sus fases, sino que combina etapas iniciales de carácter meramente electrónico, como lo son el pre-registro, registro y adquisición de servicio— con otras de naturaleza mixta, donde la intervención del juez resulta condición *sine qua non* para la validez del acceso, particularmente en lo relativo a la solicitud de seguimientos y a la consulta de resoluciones judiciales.

Asimismo, este desglose refleja las restricciones propias del sistema, que obedecen no a fallas técnicas ni a omisiones del este H. Tribunal, sino a determinaciones legales expresas, como lo es la acreditación de la personalidad jurídica para acceder a los expedientes y otras más estrictas, como lo es en el caso de acuerdos catalogados como secretos o notificaciones de carácter personal, dichas limitaciones, lejos de ser discrecionales, están previstas para salvaguardar principios como la tutela jurisdiccional, la reserva, la confidencialidad y la protección de datos sensibles en el marco de los procesos jurisdiccionales.

En consecuencia, el cuadro al que se hace alusión, debe entenderse como una síntesis a la guía integral que muestra paso a paso, las condiciones, obligaciones y autorizaciones que rigen el uso del SICOR, lo cual robustece la explicación de que la gestión de información a través de este sistema opera bajo lineamientos claros, verificables y respaldados normativamente, siendo el siguiente:

Etapas	Requisitos / Documentos	Gestión ante el sistema SICOR	Gestión ante los órganos jurisdiccionales
1. Pre-registro	- Nombre(s) - Apellido paterno y materno - Correo electrónico válido - Pregunta de control: "¿Cuántos expedientes lleva en promedio al mes en el TSJCDMX?" ManualUsuariosExternos	Captura de datos en la página del Poder Judicial CDMX → Trámites y Servicios → Registro SICOR. El sistema envía correo de confirmación.	No requiere trámite presencial en esta fase.
2. Registro	- Nombre completo - Fecha de nacimiento - Dirección completa - Teléfonos (local y móvil) - Correo electrónico - Número de cédula o CURP - Profesión / despacho - Identificación oficial - Contraseña de acceso ManualUsuariosExternos	Ingreso mediante el link enviado por correo. Captura de todos los datos requeridos. Se genera usuario y contraseña.	No requiere trámite presencial en esta fase.
3. Adquisición de servicio	- Elección de paquete (número de expedientes y vigencia) - Forma de pago (tarjeta o depósito bancario Santander) ManualUsuariosExternos	Compra del paquete en línea o en módulos SICOR. Se obtiene comprobante.	No requiere trámite presencial, salvo pago en banco.
4. Solicitud de seguimientos	- Datos del expediente: número, año, tipo y número de juzgado ManualUsuariosExternos	Desde menú "Seguimiento" → Administrar → Agregar expediente → Solicitar seguimiento. El sistema genera promoción con Folio-SICOR.	Obligatorio: Presentar impresa la promoción por duplicado en el juzgado correspondiente para autorización del juez. Sin esta autorización no se podrá visualizar resoluciones.
5. Consulta de resoluciones	- Autorización judicial en expediente solicitado ManualUsuariosExternos	Ingreso a la plataforma con usuario y contraseña → Menú Seguimiento → Administrar → Detalle.	El juez debe haber autorizado la promoción para que aparezcan las resoluciones.
6. Renovación del servicio	- Selección de paquete a renovar - Pago vía tarjeta o depósito ManualUsuariosExternos	Renovación desde menú Compras → Renovar Paquete.	No requiere gestión presencial, salvo pago en banco si es depósito.
7. Restricciones	- No procede consulta en casos de acuerdos catalogados como secretos o notificaciones personales ManualUsuariosExternos	Sistema sólo mostrará aviso similar al Boletín Judicial.	Restricción determinada por el propio juzgado.

Del cuadro que nos ocupa, en las etapas 4, 5 y 7 se indica expresamente que para acceder a la información de su interés, es necesario que acredite su personalidad jurídica como una de las partes o tercero interesado del

proceso ante el Órgano Jurisdiccional competente, que es quien tiene facultades para autorizarlo para visualizar las resoluciones a través del SISTEMA INTEGRAL PARA LA CONSULTA DE RESOLUCIONES (SICOR).

De igual forma no se omite señalar que, quedan a salvo sus derechos fundamentales en materia de acceso a la información pública, para ejercerlos una vez concluido el periodo señalado en el **Transitorio Décimo Sexto** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211, de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado proporciona el **MANUAL DE OPERACIÓN DEL USUARIO SISTEMA INTEGRAL PARA LA CONSULTA DE RESOLUCIONES** (SICOR) y su liga de descarga, además se incluye una tabla detallada del procedimiento de funcionamiento del SICOR, especificando los requisitos para cada etapa y gestión que se debe realizar; señalando que existen etapas que requieren la intervención del juez o la presencia física de las partes; atendándose así el **punto uno** de la solicitud.

Igualmente señaló que la extinta Oficialía Mayor, que contenía la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, fue derogada, en virtud de las diversas reformas constitucionales y legales del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que se aclara que ahora la Dirección General de Gestión Tecnológica es un área dependiente del Órgano de Administración Judicial. En consecuencia, **el punto dos de la solicitud fue debidamente atendido.**

Del mismo modo, el Tribunal informó las direcciones físicas y horarios de atención en los cuales la persona puede acudir en caso de dudas o inconvenientes con el Sistema SICOR, con lo cual, se atiende debidamente el **punto tres**.

Por último, en cuanto a **punto 4**, se precisó que el pre-registro y registro son vía internet, pero la solicitud de autorización (promoción con Folio-SICOR) debe ser impresa por duplicado y presentada en el juzgado correspondiente para que el juez autorice la visualización de resoluciones (el acceso no es 100% digital), también se indica que el horario de atención electrónica es las 24 horas. Además, el Sujeto Obligado aclaró los supuestos por los cuales, no en todos los casos, las promociones se pueden consultar de manera digital, y señaló que el Sistema de Información y Control de Órdenes de Registro (SICOR) no ha presentado fallas tecnológicas recientemente. Asimismo, se indicó que, en caso de dudas, se puede acudir al Poder Judicial de sede Niños Héroes para que se brinde la atención y asesoría pertinente. Por lo que este punto se **atendió a cabalidad**.

Por tanto, se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva** a los requerimientos que integran la solicitud de información, haciendo las aclaraciones correspondientes, dando así certeza a la respuesta emitida.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de **correo electrónico**, como se muestra a continuación:

Respuesta en alcance a la solicitud con número de folio 090164125001266, relativa al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2833/2025.

1 mensaje

Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

25 de septiembre de 2025, 14:01

Para: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta en alcance a la solicitud con número de folio 090164125001266, relativa al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2833/2025.

2 adjuntos

 RR_IP_2833-2025_COMPLEMENTARIA-1_Firmado (1).pdf
662K

 ManualUsuariosExternos.pdf
2888K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.